ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidasen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 del 14 de enero de 2024 corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Política en su artículo 209.

Que los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que: "*Al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Que la Administración Central de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de las dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 24 del Decreto Extraordinario en mención, determinó las funciones comunes de los Despachos de los secretarios y directores de Departamento Administrativo, y en su numeral 8° señalo que los mismos podrán: "*Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo de conformidad con los actos administrativos que expida el alcalde y la autorización que el Concejo le otorgue a este*"'.

Que la Administración Central del distrito de Santiago de Cali, con la finalidad de dar cumplimiento a estos principios constitucionales, estableció en el Artículo 188 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516, que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, es el organismo encargado de "Definir y liderar las políticas locales del desarrollo territorial, participación ciudadana y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que banda la Administración Municipal, en e/ marco de la inclusión social, la resiliencia de las comunidades, el respeto por el otro, la movilización de nuevos liderazgos, el apoyo a los procesos asociativos, la priorización de la inversión", el cual es requerido como ente articular y apoyo en los procesos operativos, administrativos, de gestión, entre otros, de las instancias de participación ciudadana.

Que se le encargó las siguientes responsabilidades: artículo 190 del mencionado Decreto "Definir las políticas locales de participación, en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales, fomentar la cultura democrática, el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria con los distintos actores del Municipio de Santiago de Cali, así como también liderar estrategias que garanticen la formación e información suficiente para una efectiva participación ciudadana", "Incentivar las buenas prácticas de gestión y participación comunitaria desarrolladas en el territorio, <" artículo 191: "Fortalecer las capacidades operativas, administrativas y de gestión, de las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales."

Que con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por medio del Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 por medio del cual el Alcalde Santiago de Cali otorga atribuciones a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali – Administración Central, la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el Distrito de Santiago de Cali, y se reserva para si la facultad para expedir el acto administrativo de

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

apertura de los procesos de selección de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada por subasta inversa y selección abreviada regulados por el artículo 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015 y que superen los 2.000 SMMLV.

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana es responsable del punto de atención principal de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali en la "oficina de atención al ciudadano", ubicado en la Bahía vehicular del CAM, permite que la ciudadanía en general realice la radicación de las diferentes PQRSD, gestión de los trámites del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, trámites el Departamento Administrativo de Innovación Institucional, los diferentes trámites y servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Justicia, trámites asociados a cobros por valorización de la Secretaría de Infraestructura y la radicación de PQRSD de la Personería Distrital; estos servicios requieren prestar un servicio con oportunidad y de calidad a los usuarios que se acercan al punto de atención, donde deberán ser atendidos en orden de llegada; por lo tanto el punto de atención requiere un servicio de turnos automatizado que permita esta función, clasificarlos por tipo de servicio que requiere y también deberá permitir la asignación de turno para la atención preferencial a personas adultas, mujeres en estado gestantes, personas en situación de discapacidad, población vulnerable, entre otros.

Que hoy la Oficina de Atención al Ciudadano cuenta con un sistema de turnos que permiten identificar y clasificar el tipo de solicitud que requiere el ciudadano y brindar la atención en orden de llegada, donde se garantiza la atención preferencial a la población mencionada anteriormente; para esta operación se requiere el mantenimiento preventivo y de funcionamiento cotidiano del sistema de turnos, donde permita actualizar la información institucional que se divulga a través de las pantallas, soporte tecnológico ante eventuales situaciones que impidan que el sistema de turnos ejecute correctamente y soporte para la extracción de reportes que permiten análisis de los datos y evaluar los tiempos de atención que se brindan en la oficina de atención al ciudadano. En razón a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana deberá contar con soporte técnico y tecnológico, así como es soporte técnico correctivo para el sistema de turnos que se encuentra en la Oficina de Atención al Ciudadano y que permita que el servicio no presente contratiempos o interrupciones de cualquier índole a causa de una falla del sistema de turnos.

Que este sistema de turnos fue diseñado e implementado sobre un Entorno Web por la empresa TECNOTURNOS S. A. S, sociedad de tecnología especialista en desarrollo de software cuya plataforma es propiedad exclusiva de la citada empresa. Siendo éstos los únicos autorizados en todo el territorio colombiano para agregar nuevas funcionalidades en dicha plataforma, tal como consta en el certificado de Registro de soporte lógico – software, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Unidad

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

Administrativa Especial del Ministerio del Interior en el libro 13 Tomo 33 partida 280 (17-05-2012), tal como se describe a continuación:

Titular del derecho y productor TECNOTURNOS S. A. S.
Datos de la obra: Soporte Lógico Software
Fecha de Creación: 2012
Clase de la obra: Inédita
Carácter de la obra: Obra Individual
Carácter de la obra: Obra Originaria
Elementos aportados de soporte lógico: Programa de computador
Descripción de la obra: Permite organizar a los clientes que esperan según servicio. Enruta al cliente a la cola del servicio que solicitó, permitiendo que el cliente este atento ya que cada servicio tiene su numeración y le informa sobre a través de videos publicitarios sobre productores y servicios y cualquier información de la compañía que posee el Software.

Que para satisfacer la necesidad y fortalecer sus funciones la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana formuló el siguiente proyecto: Fortalecimiento de los canales y puntos de atención al Ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Santiago de Cali, BP-26002755, el cual tiene como objetivo general, Mejorar la prestación del servicio en los puntos de atención al ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.

Que para el presente caso el Sistema de Turnos fue desarrollado por la empresa TECNOTURNOS S. A. S. cuyo sistema permite organizar a los clientes que esperan según servicio. Enruta al cliente a la cola del servicio que solicitó, permitiendo que el cliente este atento ya que cada servicio tiene su numeración y le informa sobre a través de videos publicitarios sobre productores y servicios y cualquier información de la compañía que posee el Software, consecuencia de esto, es que actualmente sea el proveedor único del bien y /o servicio que requiere la entidad territorial, por lo que garantizan el mantenimiento preventivo y de funcionamiento cotidiano del sistema de turnos, donde permita actualizar la información institucional que se divulga a través de las pantallas, soporte tecnológico ante eventuales situaciones que impidan que el sistema de turnos ejecute correctamente y soporte para la extracción de reportes que permiten análisis de los datos y evaluar los tiempos de atención que se brindan en la oficina de atención al ciudadano, por lo cual procede dicha contratación.

Que TECNOTURNOS S. A. S. quien se identifica con el Nit: 900.367.867-9 cuenta dentro de su objeto social principal las siguientes actividades entre otras: "a). la comercialización, distribución, venta, desarrollo y soporte de programas de computador (software) así como la importación y exportación de los programas. igualmente se podrá dedicar a la fabricación y ensamble de partes, accesorios y repuestos, equipos electrónicos y periféricos para el procesamiento y comunicación de datos y otras aplicaciones *de la electrónica moderna, así como cualquier otra actividadcomercial lícita. igualmente se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, importacióny exportación de equipos*

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

de procesamiento electrónico de datos, sus accesorios yrepuestos de unidades periféricas, equipos para transcripción y/o comunicación de datosy equipos de microfilmación. también dará mantenimiento preventivo a todos los equiposmencionados. así como la prestación de servicios y análisis de sistemas, programación yprocesamiento de datos y asesorías técnicas en general. podrá así mismo representarnegocios y casas nacionales y extranjeras dentro del mismo campo".

Que la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y lo señalado en el Decreto 108 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8, en el que establece que no existe "(…) cuando no existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio *por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor* o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)" (subrayado fuera del texto, la presente contratación se adelantara bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que la empresa TECNOTURNOS S. A. S. identificada con el Nit: 900.367.867-9, es el titular del Software, cuyo Soporte Lógico Software es propiedad exclusiva de la citada empresa.

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana cuenta con un presupuesto para la ejecución del presente contrato de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($2.296.700), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 3500216787 del 23 de mayo de 2024, expedido por el Grupo Financiero de este organismo, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, se justifica la contratación con la empresa TECNOTURNOS S. A. S, para Realizar servicios para el soporte técnico, tecnológico y correctivo al sistema de turnos, en desarrollo del proyecto denominado Fortalecimiento de los canales y puntos de atención al Ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Santiago de Cali, según ficha EBI. BP-26002755.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que: "*…Al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, estableció lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8.*** Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que*

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

soporta la contratación…"

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la Contratación Directa, por tanto, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Santiago de Cali expide el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación Directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato de servicios con la empresa TECNOTURNOS SAS con NIT 900367867-9 representada legalmente por YENNI LUGO CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.363.398 expedida en Cali.

Artículo segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de Selección la Contratación Directa, prevista en literal g) numeral 4º artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015, en el que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

 La causal de contratación se fundamenta en lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo2, numeral 4, literal g), el cual consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y lo señalado en el Decreto 108 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8, en

el que establece que no existe "(...) cuando no existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)" (subrayado fuera del texto

b) Determinación del objeto a contratar: Realizar servicios para el soporte técnico, tecnológico y correctivo al sistema de turnos, en desarrollo del proyecto denominado Fortalecimiento de los canales y puntos de atención al Ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Santiago de Cali, según ficha EBI. BP-26002755.

c) Presupuesto: El presupuesto asignado para el desarrollo del presente Contrato se ha definido en DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($2.296.700) el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500216787 del 23 de mayo de 2024, con vencimiento: 31/12/2024, Compromiso que respalda: 4173/1.3.3.11.02.01/2.3.2.02.02.008/54020030006/BP26002 7551020112.

d) Lugar de consulta de estudios previos y demás documentos. Los estudios y documentos previos podrán ser consultada en el SECOP II.

Artículo tercero: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo cuarto: Ordenar la publicación en el Portal Único de la Contratación SECOP II en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Artículo quinto: Se ha definido que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos será la página del Sistema Electrónico de Contratación Publica administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública SECOP II.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 4173.010.21.1.914.000309 DE 2024
2024-06-14

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y LA EMPRESA TECNOTURNOS SAS"

Artículo sexto: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2024

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana

Proyectó : Rocío Fernández Cifuentes - Contratista
Revisó : Luz Elena Fernández Mayor - Asesora
Johnny Meneses Nieto - Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión

4173.010.21.1.914.000309
20244173010000309 3